



## Decreto 1049 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1049 DE 2011

(Abril 4)

Derogado por el art. 7, Decreto Nacional 843 de 2012

*Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. *CAMPO DE APLICACIÓN.* El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2°. *ASIGNACIONES BÁSICAS.* A partir del 1° de enero de 2011, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1° del presente Decreto serán las siguientes:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	2.127.003	1.385.334	1.122.511	544.118	535.600	535.600
2	2.378.647	1.447.845	1.189.610	547.912	536.193	535.643
3	2.511.650	1.524.554	1.253.275	559.227	537.423	536.193
4	2.669.570	1.612.686	1.286.075	566.786	541.365	537.423
5	2.738.266	1.668.843	1.385.334	578.140	544.118	541.365
6	2.859.703	1.751.460	1.447.845	585.699	547.912	544.118
7	3.030.699	1.838.541	1.524.554	615.923	559.227	547.912
8	3.097.539	1.917.684	1.612.686	691.495	566.786	548.644
9	3.212.352	1.983.119	1.668.843	740.600	578.140	559.227

10	3.450.987	2.066.612	1.751.460	801.055	584.691	566.786
11	3.504.511	2.075.827	1.838.541	876.626	585.699	578.140
12	3.615.093	2.192.567	1.917.684	914.037	615.923	585.699
13	3.771.593	2.244.774	1.983.119	1.122.511	656.750	600.057
14	3.974.770	2.375.553	2.066.612	1.189.610	691.495	615.923
15	4.057.464	2.449.769	2.192.567	1.253.275	695.876	656.750
16	4.113.567	2.542.174	2.375.553	1.286.075	740.268	691.495
17	4.338.496	2.788.125	2.542.174	1.385.334	740.600	695.876
18	4.698.740	2.810.639	2.810.639	1.447.845	801.055	740.268
19	5.059.792	2.859.703	3.030.266	1.524.554	876.626	740.600
20	5.563.985	3.030.266	3.187.300	1.612.686	890.967	801.055
21	5.640.193	3.187.300	3.432.562	1.668.843	914.037	813.640
22	6.241.190	3.238.025	3.692.249	1.751.460	949.407	876.626
23	6.854.956	3.432.562	3.974.619		973.472	878.230
24	7.396.905	3.615.093	4.236.288		1.071.324	914.037
25	7.975.499	3.692.249	4.556.261		1.121.085	942.989
26	8.390.224	3.956.209	4.814.228		1.181.877	973.472
27	8.806.202	4.157.702	5.191.341		1.253.275	994.797
28	9.296.863	4.323.483			1.336.517	1.025.719
29		4.546.003			1.385.334	1.071.324
30		4.774.684			1.447.845	1.093.949
31		5.234.953			1.635.868	1.121.085
32		5.525.776			1.751.237	1.150.003
33		5.639.460			1.924.462	1.185.733
34		6.196.765				1.235.636
35		6.846.354				1.311.239
36		7.431.275				1.447.845
37						1.579.181
38						1.751.460
39						1.905.366

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto, tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 01 de la escala del nivel asistencial.

ARTÍCULO 3°. Los empleados públicos civiles no uniformados, de las entidades a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, que continúen ejerciendo un cargo cuya denominación no se haya ajustado a las establecidas en el Decreto 092 de 2007 y sus decretos modificatorios, tendrán derecho a un incremento salarial en su asignación básica mensual, para el año 2011, correspondiente al tres punto diecisiete por ciento (3.17%), calculado sobre la asignación básica mensual que devengaba a 31 de diciembre del año 2010.

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

ARTÍCULO 4°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

ARTÍCULO 5°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1529 de 2010 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de abril del año 2011

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RODRIGO RIVERA SALAZAR

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial \*\* de \*\*\* \*\* de 2011

---

*Fecha y hora de creación: 2026-05-01 21:24:18*